

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00187-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.781

Santiago de Cali, Catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM ALONSO ROMERO GALVEZ C.C. 16.596.867
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00178-00

El señor **WILLIAM ALONSO ROMERO GALVEZ** mayor de edad identificado con la C.C. 15.811.301, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Carece de poder para reclamar la pretensión No.4ª. Indexación.
- 2- En la Demanda solicita en las pretensiones 3ª. El reconocimiento de intereses moratorios y el numeral 4ª. Indexación de las diferencias. Deberá presentar una como principal y la otra como subsidiaria.
- 3- Debe establecer la cuantía del proceso, a fin de establecer la competencia del mismo.
- 4- No relaciona en el acápite de pruebas documentales, todas las pruebas aportadas con la demanda. Deberá aportarlas y enumerarlas en el mismo orden que se anexan al escrito de la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **WILLIAM ALONSO ROMERO GALVEZ** mayor de edad identificado con la C.C. 16.596.867 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

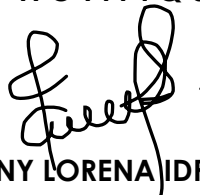
TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: IMPORTANTE Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>17/04/2023</u> EN EL ESTADO No. <u>057</u>